

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

3463 *DECRETO 107/2020, de 17 de septiembre, por el que se declara, en ejecución de sentencia, la nulidad del Decreto 111/2014, de 28 de noviembre, por el que se modifica la delimitación del Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico «Barrio de los Hoteles-Pino de Oro», en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife.*

Vista la sentencia de 6 de febrero de 2020 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, recaída en el procedimiento ordinario nº 14/2015, seguido a instancias de la entidad Julitex, S.L., contra el Decreto 111/2014, de 28 de noviembre, por el que se modifica la delimitación del Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico «Barrio de los Hoteles-Pino de Oro», en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Decreto 67/2007, de 2 de abril, el Gobierno de Canarias declara Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico el «Barrio de los Hoteles-Pino de Oro» situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección, según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los Anexos I y II del citado Decreto.

II.- Mediante Decreto 111/2014, de 28 de noviembre, el Gobierno de Canarias modifica la delimitación del Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico «Barrio de los Hoteles-Pino de Oro», en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los Anexos I y II del reseñado Decreto.

Se señalaba en su pie de recurso que el acto agotaba la vía administrativa y que contra el mismo había interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

III.- Contra el referido Decreto 111/2014, de 28 de noviembre, la entidad Julitex, S.L. interpone con fecha 29 de enero de 2015 recurso contencioso-administrativo, dando lugar al procedimiento ordinario nº 14/2015, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por considerar no ajustada a Derecho la delimitación del Bien de Interés Cultural «Barrio de los Hoteles-Pino de Oro».

IV.- En virtud de Sentencia nº 157/2019, de 28 de noviembre de 2019, del Tribunal Constitucional (STC), recaída en la Cuestión de inconstitucionalidad nº 2908-2019 planteada

por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, se declaró la inconstitucionalidad y nulidad del artículo 21.2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, en la parte correspondiente a la exigencia de denuncia de mora del interesado para que se produzcan los efectos de la caducidad de los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural.

V.- En el citado recurso contencioso-administrativo referenciado en el Antecedente de Hecho III ha recaído Sentencia de 6 de febrero de 2020, por la que se falla lo siguiente:

«1º) Estimar el recurso.

2º) Declarar la disconformidad a Derecho y anular el Decreto 111/2014, de 28 de noviembre, por el que se modifica la delimitación del Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, «Barrio de los Hoteles-Pino de Oro», en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

3º) Con expresa condena en costas de la administración recurrida».

En el Fundamento Jurídico Primero de la precitada sentencia se señala que la causa que determina la nulidad es la de haberse producido la caducidad del procedimiento por el transcurso del plazo máximo de 12 meses previsto en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, sin haberse dictado resolución expresa por el órgano competente, dada la inexigibilidad de la denuncia de la mora por el interesado, al haber sido expulsado del ordenamiento dicho requisito legal, en aplicación de la meritada STC nº 157/2019, de 28 de noviembre de 2019.

VI.- Por Decreto de 31 de julio de 2020, dictado por la Letrada de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, se declara la firmeza de la sentencia de 6 de febrero de 2020, y se acuerda que se comunique la resolución a la Administración a la que se atribuya la actuación administrativa objeto del recurso, que deberá llevar la sentencia a puro y debido efecto, conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, devolviendo el expediente administrativo de que trae causa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, las partes estarán obligadas al cumplimiento de las sentencias en la forma y en los términos que en esta se consignan. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.

II.- A tenor de lo preceptuado en el artículo 104.1 de la citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo

comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquel.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 17 de septiembre de 2020,

DISPONGO:

Primero.- Declarar, en ejecución de sentencia, la nulidad del Decreto 111/2014, de 28 de noviembre, por el que se modifica la delimitación del Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico denominado «Barrio de los Hoteles-Pino de Oro», en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, al haberse producido la caducidad del procedimiento por el trascurso del plazo máximo de 12 meses previsto en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, sin haberse dictado resolución expresa por el órgano competente, dada la inexigibilidad de la denuncia de la mora por el interesado, en aplicación de la STC nº 157/2019, de 28 de noviembre de 2019, recaída en la Cuestión de inconstitucionalidad nº 2908-2019.

Segundo.- Dejar sin efecto la modificación introducida en la delimitación del Conjunto Histórico por el citado Decreto 111/2014, de 28 de noviembre, quedando delimitado su entorno de protección, en consecuencia, según la descripción y ubicación en plano contenidos en los Anexos I y II del Decreto 67/2007, de 2 de abril.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca su desestimación presunta, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Canarias, a 17 de septiembre de 2020.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Ángel Víctor Torres Pérez.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Manuela de Armas Rodríguez.